

12 de agosto de 2021  
DM-OF-549-2021

Señora  
María Devandas Calderón  
Viceministra  
Viceministerio de la Presidencia

**Asunto: Respuesta Oficio N°VAALP-0197-2021: Consulta sobre anteproyecto de ley denominado “Ley Reguladora de los Servicios de Transporte Remunerado de Personas por medio de Plataformas Tecnológicas y reformas a la ley 7969, ley 7593, 7600, 3503 y ley 9078”.**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento al oficio N°VAALP-0197-2021, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, considera importante indicar que en términos generales el anteproyecto de denominado: **“Ley Reguladora de los Servicios de Transporte Remunerado de Personas por medio de Plataformas Tecnológicas y reformas a la ley 7969, ley 7593, 7600, 3503 y ley 9078**, tiene por objeto crear el marco normativo que regule la operación en el país de los servicios de transporte remunerado de personas mediante la intermediación de Plataformas Tecnológicas (artículos 1 y 3).

Sobre este particular, cabe señalar que la Ley N°7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, no cubre los servicios de transporte público remunerado de personas, ni los derechos y obligaciones de las personas usuarias de estos servicios; ya que dicha competencia la ostenta en forma exclusiva y excluyente la ARESEP. En este sentido la Comisión Nacional del Consumidor, mediante Voto 1502-13 de las trece horas quince minutos del catorce de noviembre del dos mil trece, consideró al respecto lo siguiente:

*“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 7593, es función de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos “(…) En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son (...) f) Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo (...)” (El destacado es nuestro). Así mismo, el artículo 27 establece “(…) Tramitación de quejas. La Autoridad Reguladora tramitará investigará y resolverá, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta ley. Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle, a la Autoridad Reguladora, la colaboración necesaria para que cumpla con esta función (...) En el caso que nos ocupa, el accionante hace referencia a la no prestación del servicio público remunerado de transporte, por parte del operador del servicio, aludiendo que no se aplicó la revalidación del tiquete. Claramente este caso, versa sobre la no prestación de un servicio público regulado por la Ley 7593, por lo cual esta*

*instancia resulta incompetente para el conocimiento de la eventual falta (...) Se declara sin lugar la denuncia (...) por incompetencia en razón de la materia, para lo cual se remite el expediente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su debida tramitación (...)."*

No obstante, lo anterior, en relación con el capítulo VII Sobre la Protección a la Persona Usuaria, el proyecto de ley en estudio no incluye estipulación alguna acerca de los **derechos de las personas usuarias**, razón por la cual, sugerimos que el proyecto de Ley disponga claramente el elenco de derechos de la persona usuaria.

Además de lo anterior, y en aras de que el anteproyecto de ley pueda precisar la problemática que le origina de una manera eficiente; y responda al cumplimiento de los objetivos propuestos, conviene valorar que:

- El artículo 5, inciso d) propuesto indica:

*"... Artículo 5- Competencias del Consejo de Transporte Publico.*

*a) Llevar un registro de las ESTRP según las disposiciones establecidas en la presente ley y sus reglamentos.*

*b) Supervisar que los registros relacionados con las ESTRP se mantengan actualizados y que cumplan con los requerimientos de esta ley.*

*c) Fiscalizar que el funcionamiento de las ESTRP se ajuste a lo requerido por la presente ley y sus reglamentos.*

*d) Procurar y promover que el servicio brindado por las ESTRP sea eficiente, seguro y cómodo para las personas usuarias y los conductores acreditados.*

*e) Comprobar, al momento de la inscripción, que las ESTRP estén inscritas ante la Dirección General de Tributación y ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y no se encuentren en estado de morosidad.*

*f) Procurar la intermodalidad entre las ESTRP y los demás medios de transporte remunerado autorizado en el país."*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 7593, es importante realizar un análisis de lo propuesto a la luz del artículo en cuestión, de manera que no se reproduzcan o traslapen competencias con entidades como la ARESEP.

- En relación a lo dispuesto en el artículo 9, y valorando lo señalado al tenor de los principios que inspiran la Mejora Regulatoria, señalados en la Ley N°8220, es necesario valorar que el Estado no traslade al administrado de trámites o requisitos que pueden resultar una carga onerosa o que pueden ser obtenidos por la propia Administración, tal es el caso de la certificación que se menciona en el inciso g).
- A tono con el objetivo país de continuar avanzando en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites, se considera que aspectos relacionados con requisitos, procesos, procedimientos, plazos, vigencia, costos, entre otros, pueden ser establecidos por medio de la reglamentación de la ley emitida, dado a que en el futuro estos pueden ser sujetos de mejora y cambios de conformidad con el entorno vigente; por ende, al quedar estipulados con rango de ley; resulta de muy alta complejidad realizar cualquier ajuste.

Finalmente, en cuanto al artículo 16, de las Obligaciones para las ESTRP, conviene considerar ofrecer en la plataforma un sitio para quejas de servicios; que pueda ser un insumo importante para generar mayor eficiencia a la empresa, así como un elemento para el seguimiento y fiscalización del ente competente.

Sin más por el momento, se despide de usted,

Atentamente;



Victoria Hernández Mora  
**Ministra**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**